

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
Asociación Viseña Amigos de la naturaleza – AVAN (Museo de Ciencias Naturales)

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en C/Real, nº 39 de Viso del Marqués (Ciudad Real) y con la denominación de Asociación Viseña Amigos de la naturaleza – AVAN (Museo de Ciencias Naturales), esta asociación sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

(*) Artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2002.

El régimen de la Asociación determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General o órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo)

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º.-

Son **FINES** de esta Asociación:

- El estudio, investigación, divulgación, promoción, y protección de la naturaleza especialmente de nuestra comunidad autónoma de Castilla – La Mancha y particularmente de la existente en la villa Viso del Marqués.
- Se ha creado un museo de Ciencias Naturales que de la forma más didáctica posible, muestra al visitante y muy especialmente a los escolares las características más notables de la fauna, flora, geología, paleontología, etnología, arqueología, etc.
- Difundir el patrimonio natural de Castilla La Mancha y especialmente de Viso del Marqués por todo el mundo, con fines científicos, culturales y didácticos.

- Colaboración con diversos organismos e instituciones tales como: universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuelas de Ingeniería, Asociaciones Micológicas de Madrid y Jaén, Jardín Botánico de Madrid, Museo Geominero de Madrid, otros museos de Ciencias Naturales, Consejería de Medioambiente y Desarrollo Rural de la JCCM, Instituto Nacional de Meteorología, Ministerio de Medioambiente, Delegación y Conserjería de Educación y Cultura de JCCM, Organismos Parques Nacionales. Así como cualquier organismo o entidad que tenga relación con el Medioambiente, las Ciencias Naturales o la enseñanza, incluido, por supuesto, Comunidades, Diputaciones y Municipios de toda España.

Para la consecución de dichos fines se realizan las siguientes **ACTIVIDADES CULTURALES:**

- Realización de películas originales de video y dvd sobre la naturaleza para su posterior proyección.
- Realización y proyección de diapositivas y transparencias sobre el mismo tema.
- Organización de conferencias, charlas, coloquios, seminarios, sobre la naturaleza.
- Confección de herbarios colección de entomología, de fauna en general y muestrario clasificado de rocas, minerales, fósiles y setas.
- Investigación y estudio científico de las características y peculiaridades de nuestro entorno.
- Salidas al campo para la realización de actividades prácticas relacionadas con estos temas, al objeto de recoger muestras para su posterior estudio y clasificación en el laboratorio.
- Exposiciones itinerantes de distinta temática.
- Realización de diversas publicaciones escritas sobre los mismos temas y con los mismos contenidos (anteriormente citados)

Todas estas actividades se vienen desarrollando en colaboración con:

- El real Jardín botánico de Madrid
- Instituto Geominero de España
- Sociedad micológica de Madrid
- Sociedad micológica "Toletum" de Toledo
- Sociedad micológica "Lactarius" de Jaén
- Consejería de Medioambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha
- Área de cultura de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real
- Área de Medioambiente de la Excelentísima Diputación de Toledo
- Excelentísimo Ayuntamiento de Viso del Marqués

CAPÍTULO SEGUNDO.

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3°.-

Esta asociación tendrá su domicilio social en la localidad de VISO DEL MARQUÉS,
C/REAL Num. 39, Código Postal n. 13770.

Teléfono: 926336815

Correo electrónico: museodeciencias@mixmail.com

www.visodelmarques.net/avan.html

Si la asociación cambiase su domicilio social sería previo acuerdo tomado por la
asamblea general.

CAPITULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ACCIÓN.

Artículo 4°.-

El ámbito de acción previsto en el ue la asociación va a desarrollar sus actividades es
NACIONAL

CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°.-

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea o Junta General
2. La Junta Directiva u órgano de representación

Artículo 6°.-

El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada
por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La
ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del
ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a
juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito
una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar se procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- Acuerdos para constituir una Federación de asociaciones o Integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes
- Integrantes del inmovilizado
- Modificación de estatutos
- Disolución de la entidad

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (*requerirá acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 1 P.5 LO 1/2002*)

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- Constitución de Federaciones o Integración en ellas

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 7º.-

La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de seis años.

Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de mandato.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la administración de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Las elecciones a miembros de la Junta Directiva: presidente, secretario, tesorero, vicepresidente y vocales, se convocarán, al menos con 45 días de antelación a la fecha prevista para las mismas.

El sistema de elección de cargos directivos será mediante sufragio universal y libre entre sus socios, el voto será secreto y el socio deberá acreditar su identidad, así como estar al corriente de pago y de sus obligaciones con la asociación en el momento de la votación. Se podrá votar por correo, a cuyo efecto se introducirá la papeleta del voto en un sobre, el cual se cerrará, no debiendo figurar nada escrito en el mismo. Este sobre se introducirá en otro en el cual se adjuntará una fotocopia del DNI del votante, en la portada de este sobre se indicará claramente las señas del lugar de votación y la leyenda Elecciones a la Junta Directiva. La mesa electoral constituida al efecto procederá al escrutinio de todas las papeletas y procederá otra vez a la proclamación de los candidatos. Esta mesa electoral estará constituida al menos por tres miembros de la Junta Directiva y por tres socios que voluntariamente deseen participar. Todos los candidatos a la misma (como máximo de siete personas en total y un mínimo de tres), tendrán un plazo para presentar sus candidaturas que finalizarán 35 días naturales antes de las elecciones, todos los candidatos tendrán derecho a obtener un listado completo de los socios para las elecciones.

Todos los cargos de la Junta Directiva y Vocales serán objeto de elección, pudiendo ser elegidos.

En caso de existir una sola candidatura la presentada, bastará con que previa notificación al efecto de la misma por parte de la mesa electoral, ésta sea ratificada por Asamblea General Extraordinaria al efecto.

La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva se hará pública mediante escrito al efecto, en la sede de la Asociación, debiendo figurar en la misma el lugar, fecha y hora de la elección.

El presidente no podrá designar ningún cargo de la Junta Directiva ni de Vocales, debiendo ser objeto de elección, por lo cual, todos los socios que son elegibles o electores deben notificar por escrito a la Junta Electoral de la Asociación a qué cargo concreto presenta su legislatura, todo ello en el plazo de tiempo antes reseñado.

El modelo de papeleta así como los sobres de votación serán los que establezca la mesa electoral.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y no podrán recibir ningún tipo de remuneración económica.

Artículo 8º.-

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con firma, los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9°.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10°.-

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la representación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden.

Artículo 11.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12°.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13°.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14°.-

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de Actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

CAPITULO CINCO

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 15°.-

- Serán socios de la Asociación las personas, mayores de edad, que lo soliciten a la Junta Directiva y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.
- Únicamente los socios podrán asistir a las Asambleas que se convoquen con voz y voto.
- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de éstos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.
- Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- Se contempla el nombramiento de socios honoríficos de la Asociación en aquellas personas físicas o entidades cuya labor a favor de la misma las haya hecho acreedoras a tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva. Dichos socios honoríficos tendrán derecho a participar en todas las actividades de la Asociación, así como a las reuniones y asambleas con derecho a voz pero no a voto.
- También se contempla la posibilidad de nombrar socios infantiles y juveniles a menores de edad, los cuales, al igual, tendrán la misma consideración que los socios honoríficos a todos los efectos.

Artículo 16°.-

Serán derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuantas y del desarrollo de su actividad.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 17º .-

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, pueden corresponder a cada socio. La cuantía de la cuota anual la fijará la Asamblea General.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acabar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 18º .-

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quien, en definitiva, tomará el acuerdo que considere, previa audiencia del socio afectado.

El socio que no abone la cuota durante dos años consecutivos perderá la condición de socio, previa notificación al interesado.

CAPÍTULO SEIS

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

Artículo 19º .-

El patrimonio de la Asociación, asciende a: dada la imposibilidad de su valoración por nuestra parte (al tratarse de plantas, mariposas, fósiles, rocas, etc.) se adjunta inventario completo de los bienes de la Asociación.

(Si la asociación no cuenta con patrimonio, se suprimirá todo el párrafo anterior y se hará constar que se carece del mismo en el momento fundacional)

Artículo 20º .-

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO SIETE

Artículo 22º .-

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las ausas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los estatutos.

En caso de disolución de la Asociación Viseña Amigos de la Naturaleza AVAN-Museo de Ciencias Naturales, todo su patrimonio íntegro pasará a ser propiedad del Estado Español para fines culturales y benéficos.

Artículo 23º .-

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en éstos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 24º .-

En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines Culturales y benéficos tal y como se recogen en el art. 22 de los presentes estatutos, pasando todo el patrimonio a ser propiedad estatal.

DILIGENCIA para hacer constar que estos estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 22 de mayo de 2006 a las 19.00 horas en el salón de actos de la Asociación.

En Viso del Marqués a 22 de mayo de 2006

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. César Barcina Camacho

Fdo. José Parrilla de la Plaza

EL VICEPRESIDENTE

EL TESORERO

Fdo. Isabel Bernardino Pérez

Fdo. Juan Castell Bustamante

VOCALES

Fdo. Emilio Barcina Moreno

Fdo. Rufino García Soler

Fdo. Julián Garrido Camacho

Fdo. Magdalena Poveda

Fdo. Emilio Barcina Camacho

Fdo. Mercedes Marín Viosquez